



*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 2 ENE 1981

Visto que el Ministerio de Economía -Dirección de Presupuesto- gestiona el dictado de normas reglamentarias del -- Presupuesto aprobado para 1980, prorrogado para 1981, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 90°, - inciso 2° in-fine de la Constitución de la Provincia y el artículo 5° de la Ley de Contabilidad N° 7764 se encuentra automáticamente prorrogado el Presupuesto General de la Administración del Ejercicio 1980, al solo efecto de asegurar la prestación de los servicios y la continuidad del Plan de Obras;

Que es asimismo necesario reglamentar la utilización de los créditos del Presupuesto en el período de prórroga;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Establécese que el Presupuesto prorrogado para el Ejercicio -- 1981, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley - 7764 estará constituido por los créditos originalmente aprobados por la Ley - 9514 para el Ejercicio 1980.

ARTICULO 2°.- La presente prórroga alcanzará a las creaciones efectuadas du- rante el Ejercicio 1980 con débito al Item "Obligaciones del Te soro y Crédito de Emergencia" del Ministerio de Economía, y a las partidas de "Emergencia y Ajuste de los Organismos Descentralizados, únicamente en los si- guientes casos:

- a) Para obras públicas imputables a la Sección 2 "Erogaciones de Capi tal";



*[Handwritten signatures]*



*El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires  
///*

b) "Personal, para la atención de servicios con continuidad en - el Ejercicio 1981.

ARTICULO 3º- Considérense prorrogadas asimismo:

- a) Las reestructuraciones dispuestas en cumplimiento de las Leyes 5827 - 9300 - 9347 - 9528, cuando tengan continuidad en el E--jercicio 1981, y 9573, y sus modificatorias.
- b) Las modificaciones efectuadas en base a las facultades otorga--das por los artículos :11 (segundo párrafo exclusivamente), 15, cuando se tratare de modificaciones de carácter permanente, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 37 de la Ley 9514, como así también las - dispuestas por Decreto N°558/80;
- c) Las incorporaciones efectuadas en virtud del cumplimiento de - Leyes especiales que prevean recursos propios o de Rentas Gene--rales con afectación especial;
- d) Las creaciones y/o refuerzos que, como consecuencia de mayores recursos propios (excluidas las remesas de Administración Cen--tral) hubieran efectuado en el transcurso del Ejercicio 1980 - los Organismos Descentralizados, las Cuentas Especiales y el - Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4º- Prorróganse hasta el 31 de marzo de 1981 las designaciones de --  
----- Personal Temporario, cualquiera sea su situación de revista e im--  
putación presupuestaria.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los Seño--res Ministros, Secretario General de la Gobernación, Titulares de los Organis--mos de la Constitución y Titulares de los Organismos Descentralizados, debe--rán limitar las mencionadas designaciones en sus respectivas Jurisdicciones - a las estrictamente indispensables.

*Handwritten marks and signatures.*

///





*El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires*

///

ARTICULO 5°.- Ratificase durante la presente prórroga la vigencia de las modificaciones efectuadas durante el Ejercicio 1980 a la planilla Anexa IX aprobada por el Artículo 10 de la Ley 9514.

ARTICULO 6°.- Ratifícanse durante la vigencia del Presupuesto prorrogado para 1981, la aplicación de los términos de los Decretos números: 588/80, 633/80, y 769/80, y sus modificatorios, debiendo las respectivas Direcciones de Administración Contable y Organismos que hagan sus veces comunicar a la Contaduría General de la Provincia, dentro de los diez (10) días, a contar desde la fecha del presente, las afectaciones de créditos correspondientes a fin de cumplimentar las economías fijadas por el Decreto n° 588/80.

ARTICULO 7°.- Suspéndese por el término de noventa (90) días corridos a partir del dictado del presente decreto, toda licitación pública o privada contratación directa, concurso de precios y/o firma de convenios con Organismos Públicos sean estos nuevos y/o ampliatorios de otros existentes, de realizaciones imputables a la Partida Principal 9 "Trabajos Públicos".

Exceptúase a la Dirección de la Energía y al Banco de la Provincia de Buenos Aires del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo.

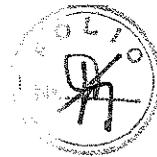
Asimismo, establécese que el Ministerio de Economía -Subsecretaría de Finanzas- será el Organismo a cuyo cargo estará la interpretación y decisión sobre la aplicación de lo determinado en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 8°.- Declárase fuera de los alcances de los artículos precedentes la prosecución de las tramitaciones relacionadas con actos licitatorios que, no obstante hallarse prevista la apertura de propuestas en el período de suspensión establecido, ya se hubieran efectuado las pertinentes publicaciones o comunicaciones de acuerdo a las normas legales en vigor.

ARTICULO 9°.- En el período de prórroga del Presupuesto se restringirá al máximo la utilización de los créditos aprobados en las partidas del Sector "Transferencias" (Partidas Principales 4 y 5), de cada Jurisdicción y Organismo, destinándose exclusivamente para:

*h*  
*ms*  
*h*

///



*El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires*

///

- a) Equiparación docentes no oficiales;
- b) Comedores escolares;
- c) Obras Públicas que hubieren tenido principio de ejecución en 1980 con previsiones de la Ley 9514, y deban proseguir en -- 1981;
- d) Las subvenciones y becas acordadas anteriormente en virtud - de disposiciones orgánicas en vigor;
- e) Las Pasividades y los subsidios y otros aportes que resulta- ren de impostergable necesidad;

ARTICULO 10º- Establécese que de los saldos que resulten por aplicación de----- las normas precedentes dentro del Item "Obligaciones del Teso ro y Crédito de Emergencia" en los importes aprobados por Ley 9514 para las previsiones reservadas a la creación y/o refuerzos de partidas, sólo podrá utilizarse hasta un veinte por ciento (20%) de cada uno durante el período de prórroga al que se refiere el presente decreto.

ARTICULO 11º- Establécese que las disposiciones del presente decreto cadu----- carán al promulgarse la Ley de Presupuesto General para 1981 con excepción de lo preceptuado en los artículos 7ºy 8ºdel presente.

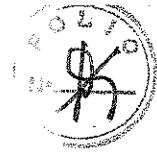
ARTICULO 12º- Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que----- hagan sus veces deberán tomar las medidas tendientes a ase- gurar la correcta reapropiación de las erogaciones al Presupuesto que se - sancione para el Ejercicio 1981.

La Contaduría General de la Provincia, una vez promulgado - el mismo dispondrá el procedimiento a seguir para la reapropiación y/o ade- cuación presupuestaria de las erogaciones efectuadas en cumplimiento del - presente, debiendo asimismo fijar un plazo no mayor de noventa (90) días - corridos para la realización de dichas tareas.

*[Handwritten signature]*

///



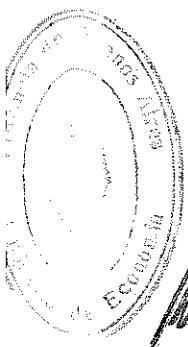


*El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires*

///

ARTICULO 13°- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secre-  
----- tario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 14°- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, pase a la Di-  
----- rección de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Conta-  
duría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos.



DECRETO N° 1

*Amín de Paul,*

*J. and...*

\_\_\_\_\_